

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**LINEAMIENTOS para la interconexión electrónica de los registros que contengan información en materia energética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, y 6 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

### CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía se creó la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, con facultades para implementar el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía, y asegurar su disponibilidad y actualización;

Que el referido Subsistema tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir información relacionada con el consumo, usos finales de energía e indicadores de eficiencia energética, de ahí que la Ley antes invocada establece que para su integración y actualización las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre otros usuarios, deben proporcionar anualmente a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, información sobre la utilización energética obtenida con respecto a la producción, exportación, importación y consumo de energía; la eficiencia energética en el consumo; las medidas implementadas de conservación de energía, así como los resultados derivados de dichas medidas, y

Que asimismo el ordenamiento legal en cita dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que cuenten con registros que contengan la información mencionada en el párrafo anterior deberán interconectar dichos registros con el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

### LINEAMIENTOS

**Primero.-** El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos para la interconexión electrónica de los registros que contengan información en materia energética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía.

**Segundo.-** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Acuerdo de Niveles de Servicio:** al documento formal en el que se compromete el nivel de disponibilidad con el que se proveerá un servicio Web;
- II. **Administrador Unico:** a la unidad administrativa de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía que en términos de las disposiciones aplicables sea competente de llevar a cabo la operación, mantenimiento, control y monitoreo del sistema informático en el que opere el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía;
- III. **Dependencias:** a las Secretarías de Estado, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados;
- IV. **Entidades:** a los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;

- V. Interconexión electrónica:** a la conexión básica de los equipos de cómputo, redes de telecomunicaciones y servicios informáticos utilizados por el sistema informático en el que opere el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía con los correspondientes de las dependencias y entidades, a efecto de que puedan comunicarse entre sí;
- VI. Lineamientos:** a los presentes lineamientos para la interconexión de Registros de Información en el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía;
- VII. Registros:** a las bases de datos almacenadas en medios magnéticos que lleva cada dependencia o entidad respecto de la información a que se refiere el lineamiento tercero;
- VIII. Sistema Informático del Subsistema:** al sistema o aplicativo tecnológico del Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía, y
- IX. Servicios Web:** al aplicativo informático a través del cual se realiza el intercambio de información entre los sistemas informáticos de las dependencias y entidades utilizando la red de Internet.

**Tercero.-** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades que cuenten con Registros que contengan la información siguiente:

- I. La producción, exportación, importación y consumo de energía, por tipo energético;
- II. Eficiencia energética en el consumo;
- III. Medidas implementadas de conservación de energía, y
- IV. Resultados de las medidas de conservación de energía derivadas del inciso anterior.

**Cuarto.-** La interconexión de los Registros de las dependencias y entidades al Subsistema deberá hacerse mediante el uso de Servicios Web.

**Quinto.-** El Administrador Unico pondrá a disposición de las dependencias y entidades el documento técnico que contenga los requisitos y especificaciones que éstas deberán seguir para desarrollar y hacer uso de los Servicios Web, a través de los cuales se reciba en el Sistema Informático del Subsistema la información y datos que se encuentren en sus Registros, considerando al efecto lo previsto en el Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal.

**Sexto.-** La construcción de los Servicios Web por parte de las dependencias y entidades deberá llevarse a cabo con estándares utilizados en Internet y reconocidos por organizaciones internacionales.

**Séptimo.-** El Administrador Unico será responsable de definir y asegurar que existan las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias para el intercambio de datos e información.

**Octavo.-** La disponibilidad de los Servicios Web deberá ser acordada y documentada por cada dependencia o entidad y el Administrador Unico, a través de la suscripción de un Acuerdo de Niveles de Servicio.

**Noveno.-** La interpretación, para efectos administrativos, de los presentes lineamientos corresponderá a la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.